0000 02

ESCRITURA NUMERO: 795/93.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG. S.A."

CUANTIA: S/.100'000.000,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado, Notario de este Cantón, comparecen, el BANCO DE GUAYAQUIL S.A., representado por el señor GUILLERMO LASSO MENDOZA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo bancario y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, según documentos que acompaña; y, la compañía "CORPORACION MULTIBG S.A.", representada por el señor ROGER AROSEMENA BENITES, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado y domiciliado en esta ciudad, en su calidad de Presidente Ejecutivo, según documento que acompaña; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: **"SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted en el Registro de Escrituras públicas,

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

J.L.R.
I.B.M
Cr
Casa-Val.

a su cargo, una de Contrato de Constitución de Sociedad Anónima Mercantil de naturaleza Casa de Valores, contenida en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Otorgan el presente instrumento, hacen las declaraciones que el mismo contiene, de su libre y espontánea voluntad, en calidad de Socios Fundadores de la Sociedad Anónima Mercantil denominada: Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A." las siguientes personas: El "BANCO DE GUAYAQUIL S.A.", por la interpuesta persona de su representante legal Vicepresidente ejecutivo, Gerente General Guillermo Lasso Mendoza, como lo justifica de la nota de su nombramiento que presenta en legitimación de su personería quien además actúa por autorización expresa del Directorio de su representado, reunido en Sesión del ocho de Julio de mil novecientos noventa y tres, cuya copia del acta respectiva se adjunta como habilitante; "CORPORACION MULTIBG S.A.", por la interpuesta persona de su representante legal y Presidente Ejecutivo abogado ROGER AROSEMENA BENITES, como también lo justifica de la nota de su nombramiento que presenta en legitimación de su personería, quien actúa en uso y sujeción a las plenas atribuciones que le confiere el Estatuto que rige a su representada para la celebración de este acto, acorde con sus objetivos sociales; ambas ecuatorianas y domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: DECLARACIONES:** Atento a lo

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, los aquí intervinientes tenemos a bien expresar: **DOS.UNO.**- La denominación social, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas, cuyos representantes legales constituyen la sociedad como fundadores y, expresamos por este acto nuestra voluntad de fundarla, están expresados en la cláusula que antecede; **DOS. DOS.**- La denominación objetiva de la Compañía y duración: Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A." y, el plazo de duración de la sociedad, será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil respectivo, principio de su existencia jurídica; **DOS. TRES.**- El objeto social debidamente concretado será: "La intermediación de valores, con el objetivo social único de realizar todas las actividades que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, le esté permitido por su naturaleza como Casa de Valores, para lo cual deberá ser miembro de una Bolsa de Valores e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y sus funciones de intermediaria de valores, estarán regidas por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. La negociación de valores la efectuará a través de dependientes de Comercio calificados, operadores de valores, estándole por tanto permitido, a manera enunciativa: operar de acuerdo con las instrucciones de sus Comitentes en el

mercado bursátil; administrar portafolios con objetivos específicos o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; adquirir o enajenar valores por cuenta propia; realizar individualmente o en consorcios, operaciones de colocación de valores primaria; dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otras operaciones en el mercado de valores, así como, promover fuentes de financiamiento; explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y demás relacionados con sus actividades; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo las garantías reales adecuadas y franqueadas por la Ley; ser accionista o miembro de las instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores a excepción de otras casas de valores y de compañías calificadoras de riesgo; negociar las obligaciones emitidas por compañías establecidas en el país, así como, las convertibles en acciones, obligaciones especiales o papel comercial; y, en fin, ejecutar las demás actividades que autorice en el futuro el Consejo Nacional de Valores en este ámbito; para todo ello tendrá además plena capacidad para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes de la naturaleza que fueren o,

DR. JORGE JARA GRAU · REPUBLICA DEL ECUADOR · NOTARIO · GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

intervenir como fundadora o promotora del establecimiento de cualquier especie de compañía que tenga vinculación con estos sus objetivos sociales, siempre que constituyan medios para la realización de sus fines y, en general, realizar todos los actos y contratos de cualesquier índole que no le estén prohibidos expresamente por Ley, relativos a sus objetivos aquí enunciados."**.-** **DOS.CUATRO.-** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada en la forma prevista por la Ley; **DOS.CINCO.-** El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que está dividido, suscripción, clase y valor individual: CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones nominativas ordinarias de diez mil sucres cada una, que han sido suscritas en su totalidad por los socios fundadores así: BANCO DE GUAYAQUIL S.A., dos mil quinientas acciones nominativas ordinarias de diez mil sucres cada una; y, CORPORACION MULTIBG S.A., las restantes siete mil quinientas acciones nominativas ordinarias de diez mil sucres cada una, que constan haber sido pagadas en numerario en su totalidad esto es CIEN MILLONES DE SUCRES, según se justifica con el certificado de depósito, extendido por el Banco de

Guayaquil S.A., en concepto de apertura de la "Cuenta Integración del capital de Casa de valores"MULTIVALORES BG S.A.", que se presenta para que se protocolice con el presente instrumento. **DOS.SEIS.-** La forma de Organización de la Administración de la Sociedad e indicaciones de los Administradores, que tengan la representación legal: A la Junta General de Accionistas, como Organo Supremo, corresponde la dirección de la sociedad. La administración estará a cargo del Directorio, Presidente y Gerente General con las limitaciones que establece el presente Estatuto Jurídico que regirá a la sociedad; y, la fiscalización, la ejercerá el Comisario o su respectivo suplente, en caso de ausencia o falta del titular. **DOS.SIETE.-** La forma de administración y las facultades de los Administradores; forma y épocas de convocar a las Juntas Generales; forma de designar a los Administradores y enumeración de los funcionarios que tienen la representación legal; las normas de reparto de utilidades y demás pactos lícitos y condiciones especiales que hemos juzgado conveniente establecer, están contempladas en el Estatuto Jurídico que hemos adoptado para que rija a la sociedad, cuyo texto sigue: **ESTATUTO SOCIAL DE CASA DE VALORES "MULTIVALORES B.G. S.A".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETIVOS SOCIALES.- ARTICULO UNO.-**

DENOMINACION.- La sociedad Anónima Mercantil constituida bajo la denominación de Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A." de nacionalidad ecuatoriana, se rige por el presente Estatuto Social y demás disposiciones legales que le son aplicables. **ARTICULO DOS: DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES.-** La sociedad tendrá su domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, estando facultada para establecer en lo sucesivo sucursales o agencias en las distintas jurisdicciones del territorio ecuatoriano, sujetándose a las solemnidades establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRES: PLAZO DE DURACION.-** El plazo que se pacta para la duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que comenzará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo, fecha desde la cual se tendrá como existente y con personería jurídica. Dicho plazo será prorrogado o restringido por resolución de su Organo Supremo, en la forma que prevé el presente Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** Los fines para los que se constituye CASA DE VALORES "MULTIVALORES BG S.A.", serán la intermediación de valores, con el objetivo social único de realizar todas las actividades que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, le esté permitido por su naturaleza como Casa de Valores, para lo cual deberá ser miembro de una

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Bolsa de Valores e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y sus funciones de intermediaria de valores, estarán regidas por las normas establecidas para los contratos de comisión mercantil. La negociación de valores la efectuará a través de dependientes de Comercio calificados, operadores de valores, estándole por tanto permitido, a manera enunciativa: operar de acuerdo con las instrucciones de sus Comitentes en el mercado bursátil; administrar portafolios con objetivos específicos o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos del mercado de valores; adquirir o enajenar valores por cuenta propia; realizar individualmente o en consorcios, operaciones de colocación de valores primaria; dar asesoría e información en materia de finanzas y valores, estructuración de portafolios de valores, adquisiciones, fusiones, escisiones y otras operaciones en el mercado de valores, así como, promover fuentes de financiamiento; explotar su tecnología, sus servicios de información y procesamiento de datos y demás relacionados con sus actividades; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo las garantías reales adecuadas y franqueadas por la Ley; ser accionista o miembro de las instituciones reguladas por la de Ley de Mercado de Valores a excepción de otras casas de valores y de

DR. JORGE JARA GRAU · NOTARIO · GUAYAQUIL · REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

compañías calificadoras de riesgo; negociar las obligaciones emitidas por compañías establecidas en el país, así como, las convertibles en acciones, obligaciones especiales o papel comercial; y, en fin, ejecutar las demás actividades que autorice en el futuro el Consejo Nacional de Valores en este ámbito; para todo ello tendrá además plena capacidad para adquirir acciones o participaciones de compañías existentes de la naturaleza que fueren o, intervenir como fundadora o promotora del establecimiento de cualquier especie de compañía que tenga vinculación con estos sus objetivos sociales, siempre que constituyan medios para la realización de sus fines y, en general, realizar todos los actos y contratos de cualesquier índole que no le estén prohibidos expresamente por Ley, relativos a sus objetivos aquí enunciados.".- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A." es de CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones nominativas ordinarias de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al diez mil inclusive, las que podrán ser emitidas en títulos contentivos de una o más acciones y estarán autorizadas por las firmas conjuntas del Presidente y Gerente General de la sociedad. Cada título que las

contenga expresará las declaraciones enumeradas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEIS: DE LAS ACCIONES Y TRANSFERENCIA.-** Las acciones conferirán a su titular legítimo, la calidad de accionista y la sociedad se obliga para con éste a reconocerle, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y establece la Ley de Compañías. Cada acción liberada otorga a su titular el derecho a un voto; más si no estuviere en su totalidad, lo tendrá en proporción a su valor pagado.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones serán transferidas mediante nota de cesión la que surtirá efecto contra la Compañía y terceros desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que se efectuará en la forma y bajo los antecedentes previstos en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO SIETE: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles. Para los casos de varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un Apoderado o, en su falta un Administrador común; y, de no existir acuerdo, la sociedad sólo admitirá como tal, a quien fuere designado judicialmente. En tratándose de

DR. JORGE JARA GRAU · REPUBLICA DEL ECUADOR · NOTARIO - GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

usufructo de acciones, la calidad de accionistas y ejercicio de los derechos de accionistas corresponderá al nudo propietario de éstas, salvo estipulación en contrario entre los contratantes. **ARTICULO OCHO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando por resolución de la Junta General de Accionistas, reunida de conformidad con lo previsto en el presente estatuto, acordare el Aumento del Capital Social, los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir a prorrata, las nuevas emisiones de acciones. Derecho que se ejercitará en la forma prevista en los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías. Cuando el Aumento de Capital Social se acordare por la elevación del valor de las acciones se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si deben de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual consentimiento unánime se necesitará si el aumento se resuelve por capitalización de utilidades; si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. **ARTICULO NUEVE: SUSTITUCION TITULOS POR PERDIDA O EXTRAVIO.-** La sociedad procederá a la anulación de un título por extravío o destrucción, previo cumplimiento de las

por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico anual anterior, que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, para considerar los asuntos, que siendo de su conocimiento y resolución privativa, están comprendidos en los literales b) y c) del artículo precedente, así como también para deliberar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, excepción hecha para los casos de suspensión y remoción del Presidente, Gerente General y Comisarios, aunque no figuren en el orden del día de la Convocatoria. Todas las demás sesiones serán extraordinarias y en ellas se podrá tratar solo los asuntos puntualizados expresamente en la Convocatoria. **ARTICULO TRECE: ADMINISTRADORES AUTORIZADOS PARA CONVOCARLAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Sociedad o Gerente General, por propia resolución o, a solicitud escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario tendrá igual facultad. **ARTICULO CATORCE: FORMAS DE CONVOCATORIAS Y JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas Ordinarias o no, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de

DR. JORGE JARA GRAU · NOTARIO · REPUBLICA DEL ECUADOR · GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Comisarios de la Sociedad, fijarles sus retribuciones y conocer sus renuncias; b) Conocer anualmente las cuentas y el Balance General de la Sociedad, así como también el informe conjunto sobre el estado de los negocios que deberán elevar a nombre del Directorio, con las recomendaciones, el Presidente y Gerente General. La aprobación de las cuentas y Balance sólo podrán adoptarse cuando estén precedidas del dictamen de los Comisarios; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y constitución del Fondo de Reserva; d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social, emisión y amortización de las acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la sociedad; h) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, así como, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; e, i) Ejercer todas las atribuciones que por Ley y el presente estatuto le correspondan, así como también, interpretar con fuerza obligatoria los casos de duda que se presentaren en la aplicación de este Estatuto. **ARTICULO DOCE: PERIODOS DE SESIONES.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente

por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico anual anterior, que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, para considerar los asuntos, que siendo de su conocimiento y resolución privativa, están comprendidos en los literales b) y c) del artículo precedente, así como también para deliberar sobre cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, excepción hecha para los casos de suspensión y remoción del Presidente, Gerente General y Comisarios, aunque no figuren en el orden del día de la Convocatoria. Todas las demás sesiones serán extraordinarias y en ellas se podrá tratar solo los asuntos puntualizados expresamente en la Convocatoria. **ARTICULO TRECE: ADMINISTRADORES AUTORIZADOS PARA CONVOCARLAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente de la Sociedad o Gerente General, por propia resolución o, a solicitud escrita del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario tendrá igual facultad. **ARTICULO CATORCE: FORMAS DE CONVOCATORIAS Y JUNTAS UNIVERSALES.-** Las Convocatorias a Junta General de Accionistas Ordinarias o no, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de

DR. JORGE JARA GRAU · NOTARIO · GUAYAQUIL · REPUBLICA DEL ECUADOR

mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Las convocatorias deberán enunciar el objeto de la reunión, así como, lugar, día hora, y objeto de la misma. Toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula. Sin embargo, las Juntas Generales de Accionistas se tendrán por convocadas y válidamente constituídas, en cualquier tiempo y lugar del territorio ecuatoriano para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que encontrándose presente todo el capital pagado, los accionistas acepten unánimemente la celebración de la Junta. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO QUINCE: DIRECCION E INSTALACION DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACION DE SOCIOS.-** Las sesiones de Juntas Generales de accionistas las dirigirá el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, el accionista o persona que fuere designado expresamente para el efecto./Antes de declararse instalada la sesión, el Secretario formará la lista de asistentes, en la que incluirá a los tenedores de las acciones nominativas que constaren como tales en el Libro

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

de Acciones y Accionistas de todo lo cual formulará el alistamiento respectivo con su firma y la del Presidente de la Junta o de quien la dirigió. En todos los casos de representación de accionistas, el representante del accionista que podrá ser socio o no, exhibirá en Secretaría la carta dirigida para el efecto y en cada ocasión, al Presidente o Gerente General de la Sociedad. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECISEIS: QUORUM DE LAS JUNTAS.-** Para que se declaren legalmente constituídas las Juntas Generales en Primera Convocatoria, se necesitará la representación de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no obtenerse esta asistencia, se procederá a una Segunda Convocatoria, que se verificará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión. Hecha, la Junta se instalará con el número de accionistas que concurran, advertencia que deberá contener la Segunda Convocatoria en la que no podrá modificarse el objeto de la Primera Convocatoria. Para que las Juntas Generales Ordinarias o no, puedan acordar válidamente los asuntos que siendo de su conocimiento y resolución privativa, los puntualizan los literales e), f), y g) del Artículo Once del presente Estatuto, habrán de concurrir en la Primera Convocatoria la mitad

DR. JORGE JARA GRAU · NOTARIO · GUAYAQUIL · REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

del capital pagado y para la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, en caso de no registrarse este quórum a la Tercera Convocatoria las Juntas se instalarán con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley y en el presente Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DIECISIETE: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será asentada en el Libro de Actas que llevará el Gerente General, las que serán certificadas con sus firmas y la del Presidente de la Sociedad o de quienes hayan actuado como tales, debiendo ser aprobadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a menos que en la misma sesión así lo hiciere la Junta. De cada Junta General se formará un expediente con la copia del acta y documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- UNO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECIOCHO:**

INTEGRACION.- La Administración de los negocios sociales, corresponderá al Directorio conformado hasta por cinco vocales principales e igual número de suplentes, socios o no, éstos últimos serán convocados a sesión en el orden de sus nombramientos, en todos los casos de ausencia de cualquier titular.- Los vocales del Directorio serán nombrados por la Junta General de Accionistas con mandato por tres años, siendo reelegibles indefinidamente, determinando en cada ocasión el número de los nombrados que llegare a proveer en función de las necesidades de la administración de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE: FUNCIONARIOS.-** El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la compañía quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente, siempre que al término del mandato conferido por la Junta General de Accionistas sean designados nuevamente vocales.- El Vicepresidente subrogará al Presidente, con iguales atribuciones, deberes y obligaciones. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y, en su falta, la persona que fuere designada en su reemplazo. **ARTICULO VEINTE: CONVOCATORIAS.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria que la efectuará el

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil- Ecuador

Presidente o el Gerente General, por propia resolución o a solicitud de dos de sus miembros. Las convocatorias se harán personal e individualmente a sus miembros con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para su reunión. El quórum reglamentario que se requiere para que el Directorio se instale legalmente se integrará con la concurrencia de la mitad más uno del número de miembros que lo integren, sean éstos principales o principalizados y sus decisiones se tomarán por simple mayoría numérica; en los casos de empate, será dirimente el voto del Presidente. **ARTICULO VEINTIUNO: ATRIBUCIONES.-** Será de competencia privativa de este Organismo Administrativo, fuera de las demás que le confiere el presente Estatuto: a) Nombrar al Gerente General de la Compañía, socio o no, por el período de tres años, cuyas funciones serán amovibles, siendo reelegible indefinidamente; b) Conocer y aprobar los balances trimestrales de la Compañía y receptar con ellos el respectivo informe de Gerencia General; c) Elevar al conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, el informe anual de labores que en su nombre deberán presentar conjuntamente el Presidente y Gerente General, así como, el balance del correspondiente ejercicio; d) Autorizar al Gerente

General o quien lo subrogue de acuerdo al presente Estatuto, la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad, así como también, para que pueda celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía por un monto individual que en cada caso exceda de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. Este límite podrá ser ampliado por el Directorio en respuesta a las necesidades administrativas de la sociedad. e) Resolver todos los casos de subrogación no previstos en este Estatuto; f) Arbitrar todas las medidas necesarias para regular la buena marcha de la compañía; y, g) Nombrar uno o más Gerentes o Subgerentes, atentas las necesidades administrativas de la compañía y fijar sus remuneraciones. **ARTICULO VEINTIDOS: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, será ejercida por el Gerente General a sola firma o por quien lo subrogue de acuerdo al presente estatuto, con las solas limitaciones que, en el ejercicio de sus funciones le impone el literal d) del artículo veintiuno del presente estatuto. **DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTITRES: ELECCION.-** El Presidente de la Sociedad será designado de entre sus miembros por el Directorio, socio o no y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido

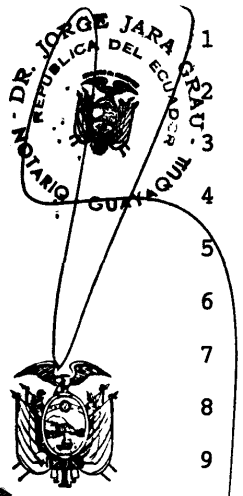

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

indefinidamente. **ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones del Presidente, fuera de las demás contempladas en el presente estatuto. a) Convocar y presidir las Sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio de la Sociedad, debiendo suscribir las actas correspondientes que haya presidido; b) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en todos los casos de falta, ausencia, renuncia, excusa o impedimento de actuar de aquel; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y cumplir con las decisiones y resoluciones que dimanen de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTICINCO: ELECCION.-** El Gerente General de la Sociedad, socio o no, será designado por el Directorio, con mandato por tres años y podrá ser reelegido indefinidamente en sus funciones, las que serán amovibles. Para todos los casos de excusa, renuncia, ausencia temporal o definitiva, el Gerente General será reemplazado por el Presidente, con iguales atribuciones hasta que el reemplazado reasuma sus funciones o el Directorio provea la designación del titular o subrogante. **ARTICULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Serán atribuciones, deberes y obligaciones del Gerente General, fuera de los demás que

contempla la Ley y el presente Estatuto. a) Ejercer a sola firma la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las solas limitaciones referidas en el literal d) del artículo veintiuno del presente Estatuto; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los Libros de Contabilidad. c) Llevar los Libros Talonarios y de Acciones y Accionistas, registrando las transferencias que en él se efectúen; d) Suscribir los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente; e) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio, en las que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; f) Entregar al Comisario y presentar anualmente a la Junta una memoria razonada acerca del estado de los negocios sociales, acompañado del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, con expresión de ganancias y pérdidas. El incumplimiento de esta obligación será motivo de su remoción, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que ha lugar; g) Presentar oportunamente a los Comisarios, el Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, e informar anualmente sobre la situación económica y la marcha de los negocios de la sociedad; h) Remitir a los Organismos Competentes los documentos que señala la Ley o que

DR. JORGE JARA GRAU - NOTARIO - GUAYAQUIL - REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

estos requieren; i) Nombrar y fijar sueldo a los empleados y trabajadores de la sociedad, organizar sus funciones, distribuir trabajo y removerlos de conformidad con la Ley; y, j) Ejercer todas las demás funciones compatibles con la administración y ejecución de las actividades relacionadas con el giro de los negocios sociales que le fueren encomendados por la Junta General y el Directorio de la Sociedad; **PARAGRAFO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES DE ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VEINTISIETE.- PRORROGA FUNCIONES.-** El Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, y Comisarios, aún cuando se hubiere cumplido el plazo para el que fueron nombrados, continuarán en sus funciones hasta ser reemplazados legalmente. **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VEINTIOCHO: DE LOS COMISARIOS.-** La inspección y vigilancia de las operaciones sociales las ejercerán un Comisario Principal, con su respectivo suplente, socios o no, designados por la Junta General de Accionistas y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES.-** Serán atribuciones y deberes del Comisario, fuera de las determinadas en la Ley; a) Velar porque la administración de la Sociedad se ajuste no sólo a los requisitos sino también

a las normas de una buena administración; b) Exigir del Gerente General la presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias anual de la Compañía; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada trimestre, por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, en los Estados de Caja y Cartera; d) Revisar e informar anualmente a la Junta General de Accionistas sobre el Balance General de la Sociedad; e) Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos de urgencia y en los demás previstos por la Ley; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. g) Proponer motivadamente a la Junta General de Accionistas la remoción de Administradores. h) Poner en conocimiento, de la Junta General de Accionistas las denuncias que reciban de la administración junto con el informe pertinente; e, i) Las demás que señala la Junta General de Accionistas, el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DEL FONDO DE RESERVA.- ARTICULO TREINTA: NORMAS DE REPARTO Y RESERVAS.-** Deducido los porcentajes que impone la Ley, el beneficio líquido y percibido o de libre disposición que arroje el balance anual aprobado de conformidad con el presente Estatuto será distribuido entre los Accionistas por la Junta General de Accionistas en proporción al capital desembolsado, luego de segregar:

DR. JORGE JARA GRAU · NOTARIO · GUAYAQUIL · REPUBLICA DEL ECUADOR

a) El diez por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos la mitad del capital social; y, b) El porcentaje que en cada caso señale la Junta General de Accionistas para constituir un Fondo de Reserva Especial; y los que además estimare necesarios. La falta de su retiro oportuno no devengará intereses. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS PARA LA LIQUIDACION.-** Para los casos de disolución anticipada o no, y en general en caso de Liquidación de la Sociedad la Junta General de Accionistas designará Liquidadores, quienes se sujetarán en su procedimiento a las normas que señale dicho Organo Supremo y disposiciones de la Ley de Compañías. **DOS.OCHO.- DECLARACIONES VARIAS.-** Los Representantes legales de los socios fundadores e intervinientes declaran: DOS.OCHO.UNO.- Que no hemos reservado para nosotros, premio, remuneración, reclamo, beneficio o ventaja de ninguna naturaleza por este acto de Fundación de Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A."; DOS.OCHO.DOS. Que el capital de Casa de Valores "MULTIVALORES BG. S.A." se encuentra íntegramente, suscrito y pagado, totalmente, esto es, integrado en la forma que se indica en el Dos.Cinco de este instrumento. DOS OCHO. TRES.- Que el doctor Efrén Cherres Delgado, abogado en ejercicio, queda

Dr. Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

autorizado, por los Socios Fundadores para que continúe el trámite de fundación hasta el establecimiento legal de Casa de Valores "MULTIVALORES BG S.A.".- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que por Ley se requieren para el perfeccionamiento de este instrumento.".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el doctor Efrén Cherres Delgado, abogado, matrícula número veintiocho, que con los documentos que se incorporan, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público. DOCUMENTOS HABILITANTES: "PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO DE GUAYAQUIL S.A., CELEBRADA EL DIA OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres, en el edificio matriz del Banco signado con el número ciento cinco situado en la calle P.Ycaza y Pichincha, local del séptimo piso, siendo las diecisiete horas veinte minutos, con el objeto de celebrar sesión de Directorio se encuentran reunidas las siguientes personas: Doctor J. Santiago Castillo Barredo, Presidente del Directorio, doctor Walter Valdano Raffo, Vicepresidente del Directorio, doctor César Palacios García, ingeniero Raymond Raad Dibo, señor Gustavo Illingworth Baquerizo, ingeniero Roberto Arosemena Benites, señor Marco Borja

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

Barrezueta, Directores Principales, doctor Alfredo Baquerizo Lince, Director Suplente.- Asiste también, la Vicepresidente Ejecutiva señora Carmen Soriano de García, y el Secretario del Banco abogado William Birkett Arturo.- La Presidencia dispone se pase a conocer el quinto punto del orden del día, esto es conocer y resolver sobre la inversión por parte del Banco en la compañía Casa de Valores Multivalores BG S.A..- Toma la palabra la señora Carmen Soriano de García quien expresa que de conformidad con la Facultad Vigésima Sexta del artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Bancos, solicita al Directorio se autorice la inversión de hasta veinticinco millones de sucres por parte del Banco en el capital suscrito de la compañía Casa de Valores Multivalores BG S.A. cuyo capital es de cien millones de sucres dividido en diez mil acciones de diez mil sucres cada una y cuya naturaleza, requisitos, operaciones y facultades se encuentran encuadrados en los artículos veintiuno, veintidós y veintitrés del Título Octavo "De las Casas de Valores y otras Intermediarias" de la Ley del Mercado de Valores vigente. Luego de las necesarias deliberaciones, el Directorio autoriza por unanimidad la inversión de hasta veinticinco millones de sucres dividido en dos mil quinientas acciones de diez mil sucres

cada una en el capital suscrito de la compañía Casa de Valores Multivalores BG S.A. autorizando además a los representantes legales del Banco para que intervengan en la presente suscripción. CERTIFICO: Que la parte pertinente del acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en los archivos del Banco, al que me remitiré en caso de ser necesario. firmado) William Birkett Arturo.- Secretario.".- "Guayaquil, veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Señor.- GUILLERMO LASSO MENDOZA.- Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato comunicar que el Directorio del Banco de Guayaquil S.A., en su sesión celebrada el día jueves veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en uso de la atribución que le concede el literal b) del artículo Vigésimo Tercero del Estatuto, resolvió elegirlo VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL del Banco, por un período de CINCO AÑOS, a partir del día en que se inscriba este nombramiento en el Registro Mercantil.- Como Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General le corresponde ejercer individualmente la representación legal del Banco, de acuerdo con lo indicado en el artículo Vigésimo Octavo de la Codificación Integral del Estatuto del Banco, que consta en la escritura pública de Reforma y Codificación Integral del Estatuto

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO - GUAYAQUIL

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

del Banco de Guayaquil S.A. autorizada por el Notario del cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el once de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El BANCO DE GUAYAQUIL S.A. fue constituido con la denominación de Sociedadad Anónima Banco Italiano, según consta de la escritura pública autorizada por el Escribano del cantón Federico Bibiano Espinoza, el veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés e inscrita en el Registro Mercantil el veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés.- Sus demás atribuciones y deberes son las que constan en el artículo Vigésimo Séptimo de la Codificación Integral del Estatuto del Banco, con excepción de las contenidas en los literales c), d), y g) del mismo artículo.- Sin otro particular me suscribo.- Atentamente,.- firmado) José Santiago Castillo Barredo. Presidente.- En esta fecha acepto el nombramiento que consta del presente instrumento.- Guayaquil, veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- firmado) Guillermo Lasso Mendoza.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General del Banco de Guayaquil S.A., de fojas cuarenta y seis mil

seiscientos cuarenta y nueve a cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta, número trece mil quinientos setenta y tres del Registro Mercantil y anotado bajo el número diecinueve mil diecinueve del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, diciembre cuatro de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.- firmado) abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade.- Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.".- Hay un sello.- Es copia.- "Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y tres.- Señor.- Abogado ROGER AROSEMENA BENITES.- Ciudad.- De mis consideraciones: Me es grato comunicarle que el Directorio de CORPORACION MULTIBG S.A., en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo PRESIDENTE EJECUTIVO, por un período de CINCO AÑOS.- Como Presidente Ejecutivo le corresponde ejercer individualmente la representación legal de la compañía, de acuerdo con lo indicado en el artículo Décimo Octavo, literal a), que consta en la escritura pública de Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de CORPORACION MULTIBG S.A., autorizada por la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES:BANCO — GUAYAQUIL - ECUADOR — TELEX: 3150 BANCO

0000 17

Guayaquil, 9 de Agosto de 1993.

Certificamos que en esta fecha esta depositado en esta Institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañia en la formación que se denominara CASA DE VALORES MULTIVALORES B.G. S.A. Con la cantidad de S/. 100.000.000.oo (Cien Millones de sucres oo/100) la cual ha sido designado por los siguientes accionistas:

CORPORACION MULTIBG. S.A.	7.500 acciones de S/.10.000 cada una	S/. 75.000.000,oo
BANCO DE GUAYAQUIL. S.A.	2.500 acciones de S/.10.000 cada una	S/. 25.000.000,oo
	TOTAL.	100.000.000.oo

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañia despues que la Superintendencia de Compañia nos comunique que el tramite de constitución de la misma ha quedado cocluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente

Raquel Toral Velez
Jefe de Servicios al Cliente.

J.C.P./

1023-34

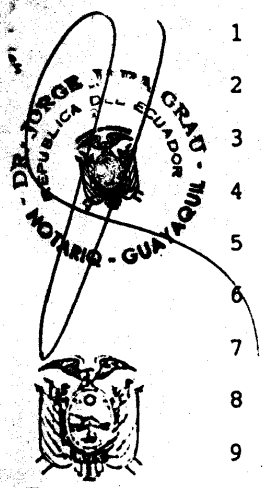

Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y tres.- CORPORACION MULTIBG S.A., fue constituida con la denominación de FIDUCIASUR S.A., según consta de la escritura pública autorizada por la Notaria de este cantón, abogada Katia Murrieta Wong, el veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- Atentamente, firmado) Ingeniero CARLOS LASSO MENDOZA, Presidente del Directorio.- Acepto el cargo que antecede. Guayaquil, veinte de Julio de mil novecientos noventa y tres.- firmado) ROGER AROSEMENA BENITES.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO. Folio: veintitrés mil setenta. Registro Mercantil número: nueve mil cuatrocientos veintisiete. Repertorio número: diecisiete mil doscientos vientiocho. Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y tres.- firmado) licenciado Carlos Ponce Alvarado. Registrador Mercantil Suplente del cantón Guayaquil.".- Hay un sello.- Es copia.- Se agrega: Certificado de integración de capital. Yo, el Notario, doy fe: Que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a los

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

p. BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
R.U.C. 0990049459001

GUILLERMO LASSO MENDOZA
C.C. No. 090493905-5

p. CORPORACION MULTIBG S.A.
R.U.C. No. 0990560536001

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
C.C. No. 0902503507

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO SEGUNDO

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, en diecisiete fojas rubricadas por mí, el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

N O T A R I O

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO SEGUNDO GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY

fe: que se tomó nota de la Resolución No.93-2-1-1-0002398 de fecha 9 de setiembre de 1.993 del Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz del 16 de agosto de 1.993, otorgada ante mí.-Guayaquil, a 16 de setiembre de 1.993.

NOTARIO

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0002398, dictada el 9 de Septiembre de 1.993, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Denominada CASA DE VALORES MULTIVALORES BG S.A., de fojas 32.068 a 32.121, Número 13.130 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 24.152 del Repertorio.-Guayaquil, Octubre seis de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Octubre seis de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

de de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondien
te a la Compañía CASA DE VALORES MULTIVALORES BG S.A./.-Guayaquil,
Octubre seis de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mer_
cantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ACOSTA ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este concepto
$/. 40.920.00